



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito arrimado al expediente Mié 25/08/2021 11:58, ténganse por notificado por conducta concluyente a Hernán Mauricio Vera Triviño, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, verificado el expediente de la referencia se observa claramente que la Secretaría de este Despacho no compartió ni se pronunció frente a los múltiples pedimentos del demandados con el fin de conocer la providencia y demás partes del proceso. Así las cosas, en virtud del principio de acceso a la justicia y publicidad, los términos de notificación comenzaran a correr desde el día siguiente al envió del link al citado demandado.

Secretaria deje las constancias del caso y haga el control de términos como se indicó anteriormente.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes demandada y demandante para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo ordenado en el mandamiento, en específico lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

En atención a lo informado por el secuestre el mismo, proceda a presentarse al comisionado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-1248
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 131 Hoy 23
de diciembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc8e583fbd5d8ced8383c9a6ce591c2696a3f0a68fce744e7b25b4821e2f387

Documento generado en 22/09/2021 03:50:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**